



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
— LXVI LEGISLATURA —
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL

Diario de los Debates

ÓRGANO OFICIAL DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DEL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Segundo Periodo de Sesiones Ordinarias del Primer Año de Ejercicio

Director General de Crónica y Gaceta Parlamentaria Gilberto Becerril Olivares	Presidente Diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna	Directora del Diario de los Debates Eugenia García Gómez
Año I	Ciudad de México, miércoles 2 de abril de 2025	Sesión 34 Apéndice II

INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO

CÓDIGO PENAL FEDERAL

De la diputada Lilia Aguilar Gil, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 329, 332 y adiciona un artículo 331 Bis al Código Penal Federal, en materia de interrupción legal del embarazo.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, EN MATERIA DE INTERRUPCIÓN LEGAL DEL EMBARAZO

HONORABLE ASAMBLEA:

La que suscribe, Lilia Aguilar Gil, en mi carácter de Diputada Federal, integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo de la LXVI Legislatura de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en la fracción II del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Honorable Congreso de la Unión la presente iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Penal Federal, en materia de interrupción legal del embarazo, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El derecho a la vida es un derecho universal que garantiza la existencia de todo ser humano y es un derecho fundamental que implica que la vida de cada persona debe ser respetada, por lo que no existe duda alguna sobre su inclusión en los ordenamientos regulatorios.

La **Declaración Universal de los Derechos Humanos. Aprobada en París por la Asamblea General de las Naciones Unidas** el 10 de diciembre de 1948¹ como respuesta a los "*actos de barbarie ultrajantes para la conciencia de la humanidad*" cometidos durante la Segunda Guerra Mundial. Documento que marca un hito en la historia de los derechos humanos, mismo documento que se encuentra elaborado por representantes de todas las regiones del mundo con diferentes antecedentes jurídicos y culturales.

En el artículo 3 de la **Declaración Universal de los Derechos Humanos**, establece que: "*Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona.*".

De igual manera, **Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre. Aprobada en la IX Conferencia Internacional Americana,**

¹ La Declaración Universal de los Derechos Humanos, <https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights>

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, EN MATERIA DE INTERRUPCIÓN LEGAL DEL EMBARAZO

celebrada en la ciudad de Bogotá, Colombia, adoptada el 2 de mayo de 1948², también se da protección a la maternidad e implícitamente se puede apuntar que se protege al producto de la concepción, estableciéndose también de manera tácita el derecho a la vida y la protección para éste, como se refiere en su artículo VII que a la letra dice: *"Toda mujer en estado de gravidez o en época de lactancia, así como todo niño, tienen derecho a protección, cuidados y ayuda especiales ."*

Así mismo, el **Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Aprobado en la ciudad de Nueva York, Estados Unidos de América**, el 16 de diciembre de 1966³, al cual se adhirió México el 24 de marzo de 1981, en cual, en su artículo 6.1., establece que, *"El derecho a la vida es inherente a la persona humana. Este derecho estará protegido por la ley. Nadie podrá ser privado de la vida arbitrariamente"*.

A través de este Pacto se hace hincapié con relación al derecho a la vida, el cual es inherente a la persona humana.

Es importante mencionar que, la **Convención Americana sobre Derechos Humanos "Pacto de San José". San José, Costa Rica** 7 al 22 de noviembre de 1969.⁴ Aprobada por la Cámara de Senadores de la República el 18 de noviembre de 1980, establece, en su artículo 1, la Obligación de Respetar los Derechos. *Los Estados parte en esta Convención se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción.*

En su artículo 2 establece el deber de adoptar disposiciones de Derecho Interno. *Sí el ejercicio de los derechos y libertades mencionados en el artículo 1 no estuviere ya garantizado por disposiciones legislativas o de otro carácter, los Estados Parte se comprometen a adoptar, con arreglo a sus procedimientos constitucionales y a las*

² Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre. Aprobada en la IX Conferencia Internacional Americana, celebrada en la ciudad de Bogotá, Colombia, adoptada el 2 de mayo de 1948., Comisión Interamericana de los Derechos Humanos,

<https://www.oas.org/es/cidh/mandato/basicos/declaracion.asp>

³ Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales,

<https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/international-covenant-economic-social-and-cultural-rights>

⁴ Convención Americana sobre Derechos Humanos "Pacto de San José". San José, Costa Rica 7 al 22 de noviembre de 1969,

https://www.oas.org/dil/esp/1969_Convenci%C3%B3n_Americana_sobre_Derechos_Humanos.pdf

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, EN MATERIA DE INTERRUPCIÓN LEGAL DEL EMBARAZO

disposiciones de esta Convención las medidas legislativas o de otro carácter que fueren necesarias para hacer efectivos tales derechos y libertades.

Finalmente, en su artículo 4, **el Derecho a la Vida**, establece que: **"Toda persona tiene derecho a que se respete su vida. Este derecho estará protegido por la Ley y, en general a partir del momento de la concepción. Nadie puede ser privado de la vida arbitrariamente"**.

Como se puede observar, al igual que los otros instrumentos internacionales antes mencionados, el Pacto de San José también contempla el derecho a la vida, sin embargo, este destaca por estipular expresamente que **la vida queda protegida por la Ley a partir del momento de la concepción**.

Con el objeto de dar plena protección a los derechos y libertades que se albergan en este Pacto, en el mismo se dispone para **los Estados parte la obligación de comprometerse a respetar dichos derechos y garantizar su libre ejercicio, además, de la obligación de adoptar las disposiciones de derecho interno necesarias para su aplicación, a través de los procedimientos legislativos correspondientes**.⁵

La **Convención sobre los Derechos del Niño**⁶, establece que, **"el niño, por su falta de madurez física y mental, necesita protección y cuidado especiales, incluso la debida protección legal, tanto antes como después del nacimiento."** así mismo, en su artículo 1, establece que, **"para los efectos de la presente Convención, se entiende por niño todo ser humano menor de dieciocho años de edad, salvo que, en virtud de la ley que le sea aplicable, haya alcanzado antes la mayoría de edad.** Así como en su artículo 6, que refiere a que **"Los Estados Parte reconocen que todo niño tiene el derecho intrínseco a la vida y los Estados Parte garantizarán en la máxima medida posible la supervivencia y el desarrollo del niño."**

En este sentido, es importante destacar que la Declaración establece de manera explícita el derecho intrínseco a la vida de todo niño y que los Estados parte deben

⁵ DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS DE DOCUMENTACIÓN, INFORMACIÓN Y ANÁLISIS, REGULACIÓN DEL ABORTO EN MÉXICO Estudio Teórico Conceptual, de Antecedentes Legislativos, Instrumentos Jurídicos Internacionales, Jurisprudencia y Opiniones Especializadas, <https://www.diputados.gob.mx/sedia/sia/spi/SAPI-ISS-32-14.pdf>

⁶ La Convención sobre los Derechos del Niño, <https://www.un.org/es/events/childrenday/pdf/derechos.pdf>

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, EN MATERIA DE INTERRUPCIÓN LEGAL DEL EMBARAZO

garantizar su supervivencia y desarrollo. **No obstante**, el preámbulo de la Convención **también subraya que este derecho debe contar con la debida protección legal tanto antes como después del nacimiento.**

Con relación a **los derechos reproductivos de la mujer**, estos **son un conjunto de derechos humanos que garantizan a las mujeres la capacidad de tomar decisiones informadas y libres sobre su salud reproductiva** y su vida familiar.

Estos **derechos** resultan **fundamentales para la igualdad de género y el empoderamiento de las mujeres**. A continuación, se presentan algunos aspectos clave sobre los derechos reproductivos como lo son el **decidir si tener hijos y cuántos**, acceder a servicios de salud reproductiva, incluyendo anticonceptivos y atención prenatal, recibir información y educación sobre salud sexual y reproductiva, así como, tomar decisiones sobre el propio cuerpo sin coerción ni violencia.

De igual manera, el **acceso a servicios de salud que les permitan ejercer sus derechos reproductivos incluyendo métodos anticonceptivos seguros** y efectivos, atención médica durante el embarazo, el parto y el posparto, servicios de aborto seguro donde sea legal, tratamiento de infecciones de transmisión sexual y otros problemas de salud reproductiva.

La educación y conciencia sobre la salud sexual y reproductiva es esencial para que las mujeres puedan tomar decisiones informadas, por ello, **se debe garantizar información sobre métodos anticonceptivos, educación sobre el ciclo menstrual y la salud sexual y conciencia sobre los derechos reproductivos** y cómo ejercerlos.

Así mismo, se debe ofrecer **protección legal ya que estos derechos reproductivos se encuentran respaldado en diversos ordenamientos y tratados internacionales** como la **Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW)**, la **Conferencia Internacional sobre Población y Desarrollo (CIPD)**, la **Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible**, que incluye objetivos relacionados con la salud y el bienestar, mismo que resultan fundamentales para garantizar su autonomía, salud y bienestar.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, EN MATERIA DE INTERRUPCIÓN LEGAL DEL EMBARAZO

La **Declaración Universal de los Derechos Humanos**⁷ contempla el reconocer el derecho a fundar una familia y **reconoce implícitamente los derechos reproductivos de la mujer.**

En su artículo 16, la Declaración Universal de Derechos Humanos establece lo siguiente:

- 1 *"Los hombres y las mujeres, a partir de la edad núbil, tienen derecho, sin restricción alguna por motivos de raza, nacionalidad o religión, a casarse y fundar una familia, y disfrutarán de iguales derechos en cuanto al matrimonio, durante el matrimonio y en caso de disolución del matrimonio."*
2. *"Sólo mediante libre y pleno consentimiento de los futuros esposos podrá contraerse el matrimonio."*
3. *"La familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y tiene derecho a la protección de la sociedad y del Estado."*

La Conferencia Internacional de Derechos Humanos, celebrada en Teherán, Irán el 13 de mayo de 1968⁸, en esta Conferencia se declaró por primera vez que: **"... Los padres tienen el derecho humano fundamental de determinar libremente el número de sus hijos y los intervalos entre los nacimientos"**. En ese sentido, para el caso de México se encuentra acorde con lo establecido por en su **artículo 4 Constitucional** al señalar la **libertad y derecho a elegir el número y espaciamiento de los hijos.**

La **Conferencia Mundial sobre Población y Desarrollo**, celebrada en El Cairo, Egipto, en 1994⁹, **fue la primera en definir** un conjunto de derechos humanos como **derechos reproductivos**. El Programa de Acción de El Cairo se fundamenta en dos definiciones clave: la de salud reproductiva y la de atención a la salud reproductiva. La salud reproductiva se define como el conjunto de métodos, técnicas y servicios que promueven la salud y el bienestar reproductivos, al tiempo que

⁷ La Declaración Universal de los Derechos Humanos, <https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights>

⁸ Conferencia Internacional de Derechos Humanos, celebrada en Teherán, Irán el 13 de mayo de 1968, <https://www.un.org/es/conferences/human-rights/teheran1968>

⁹ La Conferencia Mundial sobre Población y Desarrollo, celebrada en El Cairo, Egipto, en 1994, <https://www.un.org/es/conferences/population/cairo1994>

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, EN MATERIA DE INTERRUPCIÓN LEGAL DEL EMBARAZO

previenen y abordan los problemas relacionados con esta área. Además, abarca la salud sexual, cuyo objetivo es fomentar el desarrollo de la vida y las relaciones personales, y no se limita únicamente al asesoramiento y la atención en cuestiones de reproducción y enfermedades de transmisión sexual.¹⁰

El Programa de Acción de El Cairo¹¹, en su numeral 7.3 explica que: *"...los derechos reproductivos abarcan ciertos derechos humanos que ya están reconocidos en las leyes nacionales, en los documentos internacionales sobre derechos humanos y en otros documentos pertinentes de las Naciones Unidas aprobados por consenso."*

Así mismo, agrega que, *"Esos derechos se basan en el reconocimiento del derecho básico de todas las parejas e individuos a decir libre y responsablemente el número de hijos, el espaciamiento de los nacimientos y el intervalo entre éstos y a disponer de la información y de los medios para ello y el derecho a alcanzar el nivel más elevado de salud sexual y reproductiva."*¹²

Lo anterior, hace énfasis sobre la protección y promoción a favor de los derechos reproductivos de la mujer¹³, asimismo, esta Conferencia también recrimina el aborto cuando este se utiliza o ha sido utilizado como un método de planificación familiar, y emite algunas recomendaciones al respecto, como es el caso de su numeral 8.25¹⁴ que refiere lo siguiente:

"8.25 En ningún caso se debe promover el aborto como método de planificación de la familia. Se insta a todos los

¹⁰ DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS DE DOCUMENTACIÓN, INFORMACIÓN Y ANÁLISIS, REGULACIÓN DEL ABORTO EN MÉXICO Estudio Teórico Conceptual, de Antecedentes Legislativos, Instrumentos Jurídicos Internacionales, Jurisprudencia y Opiniones Especializadas, <https://www.diputados.gob.mx/sedia/sia/spi/SAPI-ISS-32-14.pdf>

¹¹ El Programa de Acción de El Cairo es un acuerdo que se adoptó en 1994 en la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo (CIPD), https://www.un.org/en/development/desa/population/publications/ICPD_programme_of_action_es.pdf

¹² El Programa de Acción de El Cairo es un acuerdo que se adoptó en 1994 en la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo (CIPD), https://www.un.org/en/development/desa/population/publications/ICPD_programme_of_action_es.pdf

¹³ DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS DE DOCUMENTACIÓN, INFORMACIÓN Y ANÁLISIS, REGULACIÓN DEL ABORTO EN MÉXICO Estudio Teórico Conceptual, de Antecedentes Legislativos, Instrumentos Jurídicos Internacionales, Jurisprudencia y Opiniones Especializadas, <https://www.diputados.gob.mx/sedia/sia/spi/SAPI-ISS-32-14.pdf>

¹⁴ La Conferencia Mundial sobre Población y Desarrollo, celebrada en El Cairo, Egipto, en 1994, <https://www.un.org/es/conferences/population/cairo1994>

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, EN MATERIA DE INTERRUPCIÓN LEGAL DEL EMBARAZO

gobiernos y a las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales pertinentes a incrementar su compromiso con la salud de la mujer, a ocuparse de los efectos que en la salud tienen los abortos realizados en condiciones no adecuadas como un importante problema de salud pública y a reducir el recurso al aborto mediante la prestación de más amplios y mejores servicios de planificación de la familia. Las mujeres que tienen embarazos no deseados deben tener fácil acceso a información fidedigna y a asesoramiento comprensivo. Se debe asignar siempre máxima prioridad a la prevención de los embarazos no deseados y habría que hacer todo lo posible por eliminar la necesidad del aborto. Cualesquiera medidas o cambios relacionados con el aborto que se introduzcan en el sistema de salud se pueden determinar únicamente a nivel nacional o local de conformidad con el proceso legislativo nacional. En los casos en que el aborto no es contrario a la ley, los abortos deben realizarse en condiciones adecuadas. En todos los casos, las mujeres deberían tener acceso a servicios de calidad para tratar las complicaciones derivadas de abortos. Se deberían ofrecer con prontitud servicios de planificación de la familia, educación y asesoramiento postaborto que ayuden también a evitar la repetición de los abortos.” (SIC)

Es importante mencionar que en este punto se **hace énfasis en el papel que juegan los poderes legislativos, como órganos facultados para determinar, a través de la legislación correspondiente**, ya sea a nivel nacional o local, las medidas o cambios relacionados con el aborto y deja establecido que en los casos de que el aborto sea permitido por la ley éste deberá practicarse bajo las condiciones adecuadas de higiene y de salud.

En la **Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer en Beijing 1995**¹⁵, conferencia que fue un hito en la lucha por la igualdad de género y los derechos humanos de las mujeres, toda vez que dentro de sus logros alcanzados podemos

¹⁵Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer en Beijing 1995,

<https://www.un.org/es/conferences/women/beijing1995>

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, EN MATERIA DE INTERRUPCIÓN LEGAL DEL EMBARAZO

destacar que se adoptó la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing, misma que establece objetivos y medidas para lograr la igualdad de género.

Así mismo, se reconoció que la estructura social y las relaciones entre hombres y mujeres deben reevaluarse; se incorporó el enfoque de género en el diseño, ejecución y evaluación de políticas públicas y se comprometió a adoptar nuevas medidas para garantizar la aplicación de la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing.

Ratificando lo establecido en la **Conferencia de El Cairo** con respecto a los derechos reproductivos de la mujer, señalándose que:

"92. Es preciso lograr que la mujer pueda ejercer el derecho a disfrutar el más alto nivel posible de salud durante todo su ciclo vital en pie de igualdad con el hombre. Las mujeres padecen muchas de las afecciones que padecen los hombres, pero de diferente manera. La incidencia de la pobreza y la dependencia económica en la mujer, su experiencia de la violencia, las actitudes negativas hacia las mujeres y las niñas, la discriminación racial y otras formas de discriminación, el control limitado que muchas mujeres ejercen sobre su vida sexual y reproductiva y su falta de influencia en la adopción de decisiones son realidades sociales que tienen efectos perjudiciales sobre su salud. La falta de alimento para las niñas y mujeres y la distribución desigual de los alimentos en el hogar, el acceso insuficiente al agua potable, al saneamiento y al combustible, sobre todo en las zonas rurales y en las zonas urbanas pobres, y las condiciones de vivienda deficientes pesan en exceso sobre la mujer y su familia y repercuten negativamente en su salud. La buena salud es indispensable para vivir en forma productiva y satisfactoria y el derecho de todas las mujeres a controlar todos los aspectos de su salud y en particular su propia fecundidad es fundamental para su emancipación.

93. En el acceso a los servicios de nutrición y de atención de la salud, la discriminación contra las niñas, consecuencia frecuente de la preferencia por los hijos varones, pone en peligro su salud y bienestar presentes y futuros. Las

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, EN MATERIA DE INTERRUPCIÓN LEGAL DEL EMBARAZO

condiciones que fuerzan a las niñas al matrimonio, el embarazo y la reproducción a edad temprana y las someten a prácticas perjudiciales, como la mutilación genital, acarrear grandes riesgos para su salud. Las adolescentes necesitan tener acceso a servicios de salud y nutrición durante su crecimiento; sin embargo, a menudo carecen de ese acceso. El asesoramiento y el acceso a la información y a los servicios relativos a la salud sexual y reproductiva de los adolescentes siguen siendo insuficientes o inexistentes; no se suele tomar en consideración el derecho de las muchachas a la intimidad, la confidencialidad, el respeto y el consentimiento fundamentado. Desde los puntos de vista biológico y psicosocial, las adolescentes son más vulnerables que los varones al abuso sexual, la violencia y la prostitución y a las consecuencias de las relaciones sexuales prematuras y sin protección. La tendencia a tener experiencias sexuales a temprana edad, sumada a la falta de información y servicios, aumenta el riesgo de embarazos no deseados y a edad prematura, así como de contraer el VIH y otras enfermedades de transmisión sexual y de abortar en condiciones peligrosas. La maternidad prematura sigue siendo un obstáculo para el progreso educacional, económico y social de la mujer en todo el mundo. En líneas generales, el matrimonio y la maternidad prematuros pueden reducir drásticamente las oportunidades de educación y empleo de las niñas y, probablemente, perjudicar a largo plazo la calidad de su vida y de la vida de sus hijos. No se suele enseñar a los adolescentes a respetar la libre determinación de la mujer y a compartir con ella la responsabilidad que conllevan las cuestiones relativas a la sexualidad y a la reproducción.

94. La salud reproductiva es un estado general de bienestar físico, mental y social, y no de mera ausencia de enfermedades o dolencias, en todos los aspectos relacionados con el sistema reproductivo y sus funciones y procesos. En consecuencia, la salud reproductiva entraña la capacidad de disfrutar de una vida sexual satisfactoria y sin riesgos y de procrear, y la libertad para decidir hacerlo o no hacerlo,

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, EN MATERIA DE INTERRUPCIÓN LEGAL DEL EMBARAZO

cuándo y con qué frecuencia. Esta última condición lleva implícito el derecho del hombre y la mujer a obtener información y de planificación de la familia de su elección, así como a otros métodos para la regulación de la fecundidad que no estén legalmente prohibidos, y acceso a métodos seguros, eficaces, asequibles y aceptables, el derecho a recibir servicios adecuados de atención de la salud que permitan los embarazos y los partos sin riesgos y den a las parejas las máximas posibilidades de tener hijos sanos. En consonancia con esta definición de salud reproductiva, la atención de la salud reproductiva se define como el conjunto de métodos, técnicas y servicios que contribuyen a la salud y al bienestar reproductivos al evitar y resolver los problemas relacionados con la salud reproductiva. Incluye también la salud sexual, cuyo objetivo es el desarrollo de la vida y de las relaciones personales y no meramente el asesoramiento y la atención en materia de reproducción y de enfermedades de transmisión sexual.

95. Teniendo en cuenta la definición que antecede, los derechos reproductivos abarcan ciertos derechos humanos que ya están reconocidos en las leyes nacionales, en los documentos internacionales sobre derechos humanos y en otros documentos pertinentes de las Naciones Unidas aprobados por consenso. Esos derechos se basan en el reconocimiento del derecho básico de todas las parejas e individuos a decidir libre y responsablemente el número de hijos, el espaciamiento de los nacimientos y el intervalo entre éstos y a disponer de la información y de los medios para ello y el derecho a alcanzar el nivel más elevado de salud sexual y reproductiva. También incluye su derecho a adoptar decisiones relativas a la reproducción sin sufrir discriminación, coacciones ni violencia, de conformidad con lo establecido en los documentos de derechos humanos. En ejercicio de este derecho, las parejas y los individuos deben tener en cuenta las necesidades de sus hijos nacidos y futuros y sus obligaciones con la comunidad. La promoción del ejercicio responsable de esos derechos de todos deben ser la base

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, EN MATERIA DE INTERRUPCIÓN LEGAL DEL EMBARAZO

primordial de las políticas y programas estatales y comunitarios en la esfera de la salud reproductiva, incluida la planificación de la familia. ...

96. Los derechos humanos de la mujer incluyen su derecho a tener control sobre las cuestiones relativas a su sexualidad, incluida su salud sexual y reproductiva, y decidir libremente respecto de esas cuestiones, sin verse sujeta a la coerción, la discriminación y la violencia. Las relaciones igualitarias entre la mujer y el hombre respecto de las relaciones sexuales y la reproducción, incluido el pleno respeto de la integridad de la persona, exigen el respeto y el consentimiento recíprocos y la voluntad de asumir conjuntamente la responsabilidad de las consecuencias del comportamiento sexual.

97. Además, la salud de la mujer está expuesta a riesgos particulares debidos a la inadecuación y a la falta de servicios para atender las necesidades relativas a la salud sexual y reproductiva. En muchas partes del mundo en desarrollo, las complicaciones relacionadas con el embarazo y el parto se cuentan entre las principales causas de mortalidad y morbilidad de las mujeres en edad reproductiva. Existen en cierta medida problemas similares en algunos países con economía en transición. El aborto en condiciones peligrosas pone en peligro la vida de un gran número de mujeres y representa un grave problema de salud pública, puesto que son las mujeres más pobres y jóvenes las que corren más riesgos. La mayoría de las muertes, problemas de salud y lesiones se pueden evitar, mejorando el acceso a servicios adecuados de atención de la salud, incluidos los métodos de planificación de la familia eficaces y sin riesgos y la atención obstétrica de emergencia, reconociendo el derecho de la mujer y del hombre a la información y al acceso a métodos seguros, eficaces, asequibles y aceptables de planificación de la familia, así como a otros métodos lícitos que decidan adoptar para el control de la fecundidad, y al acceso a servicios adecuados de atención de la salud que permitan que el embarazo y el parto transcurran en condiciones de seguridad y ofrezcan a las parejas las mayores posibilidades de tener un

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, EN MATERIA DE INTERRUPCIÓN LEGAL DEL EMBARAZO

hijo sano. Habría que examinar estos problemas y los medios para combatirlos sobre la base del informe de la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo, con particular referencia a los párrafos pertinentes del Programa de Acción de la Conferencia¹⁴. En la mayor parte de los países, la falta de atención de los derechos reproductivos de la mujer limita gravemente sus oportunidades en la vida pública y privada, incluidas las oportunidades de educación y pleno ejercicio de sus derechos económicos y políticos. La capacidad de la mujer para controlar su propia fecundidad constituye una base fundamental para el disfrute de otros derechos.

La responsabilidad compartida por la mujer y el hombre de las cuestiones relativas al comportamiento sexual y reproductivo también es indispensable para mejorar la salud de la mujer”.

De igual manera, es necesario mencionar la **Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer¹⁶**, en esta Convención, adoptada y abierta a la firma y ratificación por la Asamblea General en su resolución 34/180, de 18 de diciembre de 1979, y cuya entrada en vigor comenzó el 3 de septiembre de 1981, conforme a lo estipulado en su artículo 27 (1), subraya que la discriminación contra la mujer viola los principios de igualdad de derechos y respeto a la dignidad humana. Además, reconoce los derechos reproductivos de la mujer, destacando su valioso aporte al bienestar de la familia y al desarrollo de la sociedad. La Convención resalta la importancia social de la maternidad y enfatiza que el papel de la mujer en la procreación no debe ser motivo de discriminación. Por el contrario, aboga por que la educación y la responsabilidad en la crianza de los hijos sean compartidas entre hombres, mujeres y la sociedad en su conjunto.¹⁷

De igual manera, se reconoce **el derecho de la mujer a la salud y a la atención médica en igualdad de condiciones que el hombre**. Por su propia naturaleza,

¹⁶ Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/convention-elimination-all-forms-discrimination-against-women>

¹⁷ DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS DE DOCUMENTACIÓN, INFORMACIÓN Y ANÁLISIS, REGULACIÓN DEL ABORTO EN MÉXICO Estudio Teórico Conceptual, de Antecedentes Legislativos, Instrumentos Jurídicos Internacionales, Jurisprudencia y Opiniones Especializadas, <https://www.diputados.gob.mx/sedia/sia/spi/SAPI-ISS-32-14.pdf>

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, EN MATERIA DE INTERRUPCIÓN LEGAL DEL EMBARAZO

se establece que los Estados parte deben garantizar a las mujeres el acceso a servicios adecuados relacionados con el embarazo, el parto y el período postparto, asegurando la provisión de servicios gratuitos cuando sea necesario.

La práctica de **la interrupción del embarazo en México es un tema que genera un profundo debate** desde diversas perspectivas, incluyendo la médica, ética, sociológica, religiosa, jurídica y política.

Esta **diversidad de enfoques ha dificultado la emisión de una postura legal única**, lo que ha llevado a la falta de un acuerdo general y ha resultado en que cada Congreso local establezca regulaciones que, en muchos casos, son diametralmente opuestas.

Dicha controversia radica en la tensión entre el respeto al derecho a la vida y el derecho de las mujeres a decidir, la presente iniciativa pretende evidenciar que, aunque puede existir una cierta permisibilidad para la práctica de la interrupción del embarazo, esta viene acompañada de un exhorto a una decisión informada sobre sus implicaciones ya que busca mantener una tendencia hacia el respeto a la vida, sin menoscabar el derecho a decidir dentro del marco legal en el que se permite.

En México, la legislación sobre el aborto ha evolucionado desde el Código Penal de 1871 que se basa en la corriente clásica, mientras que el de 1929 se nutre de la escuela positivista. En 1929 el Código Penal lo vuelve a plasmar en su Título "De los delitos contra la vida", rubro que hace alusión, de manera genérica y define el aborto como: "la extracción del producto de la concepción o a su expulsión provocada por cualquier medio, sea cual fuere la época de la preñez, con objeto de interrumpir la vida del producto".¹⁸

Se consideraba que el aborto voluntario provocado antes de los ocho meses de embarazo tenía ese objeto, solo se sancionaba el aborto consumado, y se contemplaban dos casos no sancionables: el causado por imprudencia de la mujer y el aborto necesario.

El Código Penal de 1931, define el aborto como la muerte del producto de la concepción en cualquier momento de la preñez.

¹⁸ Datos sobre el aborto inducido en México, El Colegio de México,

https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/54566/Datos_sobre_aborto_inducido_en_Mexico.pdf

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, EN MATERIA DE INTERRUPCIÓN LEGAL DEL EMBARAZO

En 1936, Ofelia Domínguez Navarro, maestra y escritora cubana radicada en México, presentó su ponencia titulada "Aborto por causas sociales y económicas", señalaba que el castigar el aborto era una acción que atentaba en contra de la salud de las personas y contra las clases de escasos recursos.

"La legalización del aborto no significaría hacer una invitación abierta a realizarlo; sería un medio de regulación que garantizaría la seguridad de las personas que lo practiquen."

Se tomaron en cuenta los anteproyectos de Código Penal para el Distrito Federal de 1949 y 1958, así como el anteproyecto de Código Penal Tipo para la República Mexicana de 1963.

Anteproyecto de 1949: Mantuvo la regulación del aborto del Código Penal de 1931, pero amplió las circunstancias para el aborto necesario, incluyendo el peligro de un daño grave a la salud de la mujer.

Anteproyecto de 1958: La definición del aborto fue similar al Código de 1931, pero no reguló el aborto sufrido con violencia física o moral. Además, redujo los casos en que el aborto no es punible, incluyendo solo el causado por culpa sin previsión de la mujer embarazada.

Anteproyecto de Código Penal Tipo de 1963: Mantuvo lo establecido en el Código Penal de 1931, pero incluyó la sanción por multa en todos los supuestos, además de la pena de prisión, y solo estableció como no punibles el aborto por culpa sin privación de la mujer embarazada y el aborto por violación.

Para 1972, colectivas y grupos feministas, pusieron el tema nuevamente sobre la mesa por primera vez el término "maternidad voluntaria" y en 1976, se realizó la Primera Jornada Nacional sobre Aborto y se impulsó el Proyecto de Ley de Maternidad Voluntaria.

En 1991, se fundó el Frente Nacional por la Maternidad Voluntaria y la Despenalización del Aborto y en 1998, se realizó la Campaña de Acceso a la Justicia para las Mujeres se propuso el aborto voluntario.

Hasta el día 8 de agosto de 2000 se aprobó la Ley Robles, que agregó 3 causales para autorizar el aborto:

- Riesgo de muerte o salud de la mujer

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, EN MATERIA DE INTERRUPCIÓN LEGAL DEL EMBARAZO

- Malformaciones del producto
- Inseminación artificial no consentida.

No fue hasta el 24 de abril de 2007 la Asamblea Legislativa del Distrito Federal despenalizó el aborto por voluntad propia.

Más de diez años después, el día 25 de septiembre de 2019, en el Congreso de Oaxaca, despenalizó el aborto por voluntad propia hasta la semana 12 de gestación.

En 2021, la SCJN dictaminó por primera vez que penalizar el aborto era inconstitucional, pero esa sentencia solo se aplicaba al estado de Coahuila, en la frontera con Texas.

Actualmente, en 19 Estados, es legal hasta las 12 semanas de gestación, salvo en el Estado de Sinaloa que es legal hasta la semana 13 y en 12 estados está prohibido con excepciones.

El 06 de septiembre 2023 la SCJN despenalizó el aborto en todo el país y declaró inconstitucional la prohibición actual del procedimiento en el Código Penal, sin embargo, en gran parte de los congresos locales aún no han derogado el delito de aborto autoprocuroado y consentido.¹⁹

Ante ello, algunos elementos e implicaciones que consideró la SCJN para despenalizar el aborto fueron:

- La despenalización implica que las instituciones de salud pública federales deben brindar servicios de aborto en todo el país.
- Inconstitucional criminalizar el aborto de manera absoluta y que las mujeres gestantes tienen derecho a decidir sin enfrentar consecuencias penales.
- Considera que penalizarlo viola los derechos humanos, especialmente en relación con el derecho a la salud, la vida privada y la autonomía de las mujeres.

¹⁹ Breve historia del aborto en México, Fundación MSI, Organización No Gubernamental, dedicada a la salud sexual y reproductiva, <https://fundacionmsi.org.mx/breve-historia-del-aborto-en-mexico/>

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, EN MATERIA DE INTERRUPCIÓN LEGAL DEL EMBARAZO

- Salud y Seguridad: Se ha señalado que la penalización del aborto no reduce su práctica, sino que lo hace más peligroso.
- Igualdad de Género: la penalización perpetúa la desigualdad de género, afecta a las mujeres, limitando su capacidad en la toma de decisiones sobre sus vidas.
- Interés Superior de la Niñez: un embarazo no deseado puede llevar a situaciones de abandono o a un entorno familiar inadecuado.
- Contexto Social y Cultural: La Corte reconoció que muchas mujeres enfrentan situaciones de violencia, pobreza y falta de acceso a educación y servicios de salud.
- Se busca proteger los derechos de las mujeres y garantizar su bienestar, promoviendo una sociedad más justa e igualitaria.

El estado actual del acceso a la interrupción legal del embarazo en México, ninguna mujer o persona gestante podrá ser juzgada ni condenada por abortar después de un fallo de la Suprema Corte en 2023, esta despenalización permite el acceso a servicios de aborto seguros y legales, reduciendo las complicaciones de salud y muertes causadas por abortos inseguros.

Así mismo, contribuye a la igualdad de género, ya que empodera a las mujeres y les permite participar plenamente en la sociedad sin el temor de enfrentar consecuencias legales por decisiones reproductivas, ayuda a prevenir situaciones de abandono y maltrato infantil, ya que las mujeres tendrían la opción de no llevar a término un embarazo no deseado²⁰.

Muchas mujeres enfrentan circunstancias difíciles, como violencia, pobreza o falta de apoyo, y la legalización del aborto les ofrece una alternativa más segura y digna, siendo este un paso hacia la protección de los derechos de las mujeres, la mejora de la salud pública y la promoción de una sociedad más equitativa.

²⁰ EL ABORTO EN MÉXICO, Deyanira González de León Aguirre, Departamento de Atención a la Salud, Universidad Autónoma Metropolitana Xochimilco y Deborah L. Billings Coordinadora de Investigación y Evaluación Ipas México, Consultora Externa de Ipas México

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, EN MATERIA DE INTERRUPCIÓN LEGAL DEL EMBARAZO

Actualmente, los Estados donde se encuentra despenalizada la interrupción del embarazo y está permitido durante las primeras 12 semanas de gestación son:

Aguascalientes, Baja California, BCS, Chiapas, CDMX, Coahuila, Colima, EDO. MÉX., Guerrero, Hidalgo, Jalisco, Michoacán, Nayarit, Oaxaca, Puebla, Quintana Roo, SLP., Veracruz, Zacatecas y Sinaloa.

Mientras que los Estados donde se encuentra penalizado con excepciones y solo se permite en caso de violación, aborto de manera involuntaria, riesgos a la salud física o psicológica e inseminación artificial no consentida, son:

Campeche, Guanajuato, Chihuahua, Morelos, Durango, Nuevo León, Querétaro, Sonora, Tabasco, Tamaulipas y Tlaxcala.

Siendo **el Estado de Yucatán el único que solo esta despenalizado por la vía judicial** bajo en los siguientes supuestos: violación, aborto de manera involuntaria, peligro de muerte de la persona gestante, malformaciones fetales graves, inseminación artificial no consentida y causas económicas, para este último punto, en Yucatán es requisito que la mujer haya tenido al menos 3 hijos.

Desde la despenalización en la CDMX en 2007, a julio 2024²¹, se han realizado un total de 277, 268 procedimientos, de los cuales se cuenta con 0 muertes maternas, se las cuales se pueden observar algunos datos estadísticos sobre las asistencias que han realizado:

- Interrupciones del embarazo por edad:
 - **18-24 años, 125,660 casos, representan el 45%**
 - 25-29 años, 66,650 casos, representan el 24%
 - 30-34 años, 39,439 casos, representan el 14%
 - 35-39 años, 21,968 casos, representan el 8%

- Interrupciones del embarazo por nivel educativo:
 - Primaria 6%
 - Secundaria 30%

²¹ INTERRUPCIÓN LEGAL DEL EMBARAZO(ILE), Estadísticas Abril 2007– 30 de Junio 2024, Gobierno de la Ciudad de México, <http://ile.salud.cdmx.gob.mx/wp-content/uploads/ILE-WEB-jun2024.pdf>

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, EN MATERIA DE INTERRUPCIÓN LEGAL DEL EMBARAZO

- **Preparatoria 43%**
- Universidad 19%
- Sin especificar 2%

- Interrupciones del embarazo por estado civil:
 - **Soltera 54%**
 - Unión Libre 29%
 - Casada 12%
 - Divorciada 3%
 - Sin especificar 2%

- El procedimiento utilizado en la interrupción del embarazo legal:
 - **Medicamento 79%**
 - Aspirado 19%
 - Legrado 1.9%

- Interrupción del embarazo legal en semanas de gestación:
 - -4: 16%
 - 5: 12%
 - 6: 16%
 - **7: 19%**
 - 8: 14%
 - 9: 10%
 - 10-12: 14%

- Después de la CDMX, los estados en donde más se han atendido pacientes son:
 - **Estado de México, 77,160**
 - Puebla, 1,709
 - Hidalgo, 1,459
 - Morelos, 1,066
 - Querétaro, 799

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, EN MATERIA DE INTERRUPCIÓN LEGAL DEL EMBARAZO

La Interrupción Legal del Embarazo se realiza hasta las 12 semanas de gestación, y hasta las 20 semanas para Interrupción Voluntaria del Embarazo (IVE), en caso de abuso sexual, siendo la CDMX líder en el acceso gratuito a la Interrupción Legal del Embarazo a través del IMSS Bienestar, el modelo implementado por la Ciudad ha sido estudiado y observado por países como Noruega, Suecia, EUA, Brasil, Ecuador y Colombia.²²

La importancia de legalizar la interrupción del embarazo se puede analizar desde varias perspectivas, desde la perspectiva de la salud pública, tenemos un problema con abortos inseguros como problema de salud, ante eso, la Organización Mundial de la Salud (OMS) define el aborto inseguro como un procedimiento realizado por personas sin capacitación o en condiciones insalubres.

Los abortos inseguros son una causa importante de complicaciones y muertes maternas, en México, se estima que una proporción significativa de las muertes maternas están relacionadas con abortos practicados en condiciones inseguras.

Se debe dar certeza al acceso a servicios de salud, con la despenalización del embarazo permitiría que las mujeres accedan a servicios de salud seguros y de calidad para la interrupción del embarazo.

La falta de acceso a servicios legales lleva a muchas mujeres a recurrir a prácticas clandestinas y peligrosas, con esta despenalización también permitiría la capacitación de profesionales de la salud para realizar estos procedimientos de manera segura disminuyendo significativamente el número de complicaciones y muertes relacionadas con abortos inseguros.

Con relación a los derechos humanos, se daría la garantía del Derecho a decidir, ya que esta reforma va enfocada con el derecho de las mujeres a decidir sobre su propio cuerpo y su salud reproductiva, las leyes restrictivas sobre el aborto obligan a las mujeres a llevar embarazos no deseados, lo que se considera una violación a sus derechos humanos.

Se debe tener certeza sobre la igualdad y justicia social, ya que afecta desproporcionadamente a mujeres de bajos recursos, quienes tienen menos acceso

²² INTERRUPCIÓN LEGAL DEL EMBARAZO(ILE), Estadísticas Abril 2007– 30 de Junio 2024, Gobierno de la Ciudad de México, <http://ile.salud.cdmx.gob.mx/wp-content/uploads/ILE-WEB-jun2024.pdf>

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, EN MATERIA DE INTERRUPCIÓN LEGAL DEL EMBARAZO

a abortos seguros y a atención médica de calidad, despenalizarlo ayudaría a reducir las desigualdades sociales y garantizar el acceso equitativo a servicios de salud.

Los Derechos reproductivos se encuentran reconocidos en diferentes instrumentos internacionales como lo es la Conferencia Mundial sobre Población y Desarrollo de El Cairo que reconoció los derechos reproductivos de la mujer, enfatizando que el aborto no debe ser utilizado como método de planificación familiar haciendo énfasis en los derechos reproductivos de las mujeres.

Debemos garantizar la libertad de procreación, la Constitución Mexicana establece que todas las personas tienen el derecho a decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número y el espaciamiento de sus hijos. despenalizar el aborto se alinea con este principio, permitiendo a las mujeres ejercer su libertad reproductiva.

A efecto de lograr una mejor comprensión de la propuesta se inserta el siguiente cuadro comparativo.

CÓDIGO PENAL FEDERAL	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
Artículo 329.- Aborto es la muerte del producto de la concepción en cualquier momento de la preñez.	329.- Aborto es la interrupción del embarazo después de la décima segunda semana de gestación.
SIN CORRELATIVO	Artículo 331 Bis. Aborto forzado es la interrupción del embarazo, en cualquier etapa de la gestación, sin el consentimiento de la mujer embarazada. Para efectos de este artículo, al que hiciere abortar a una mujer por cualquier medio sin su consentimiento, se le impondrá de cinco a ocho años de prisión. Si mediare violencia física o moral, se

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, EN MATERIA DE INTERRUPCIÓN LEGAL DEL EMBARAZO

	impondrá de ocho a diez años de prisión.
Artículo 332.- Se impondrán de seis meses a un año de prisión, a la madre que voluntariamente procure su aborto o consienta en que otro la haga abortar, si concurren estas tres circunstancias: I. a III. ...	Artículo 332.- Se impondrán de seis meses a un año de prisión, a la madre que voluntariamente procure su aborto o consienta en que otro la haga abortar después de las doce semanas de gestación , si concurren estas tres circunstancias: I. a III. ...
Transitorios	
	Único. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Por lo anteriormente expuesto, acudo a esta soberanía a presentar, iniciativa con proyecto de:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULO 329, 332 Y SE ADICIONA UN ARTÍCULO 331 Bis DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL

Único. Se **reforma** el artículo 329, 332 y se adiciona un artículo 331 Bis, para quedar como sigue:

329.- Aborto es la **interrupción del embarazo después de la décima segunda semana de gestación.**

Artículo 331 Bis. Aborto forzado es la interrupción del embarazo, en cualquier etapa de la gestación, sin el consentimiento de la mujer embarazada.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, EN MATERIA DE INTERRUPCIÓN LEGAL DEL EMBARAZO

Para efectos de este artículo, al que hiciere abortar a una mujer por cualquier medio sin su consentimiento, se le impondrá de cinco a ocho años de prisión. Si mediare violencia física o moral, se impondrá de ocho a diez años de prisión.

Artículo 332.- Se impondrán de seis meses a un año de prisión, a la madre que voluntariamente procure su aborto o consienta en que otro la haga abortar **después de las doce semanas de gestación**, si concurren estas tres circunstancias:

I. a III. ...

Transitorio

Único. El presente Decreto entrará en vigor el día después al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro a 13 de febrero de 2025.

ATENTAMENTE



Dip. Lilia Aguilar Gil



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
— LXVI LEGISLATURA —
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL

Secretario de Servicios Parlamentarios: Hugo Christian Rosas de León; **Director General de Crónica y Gaceta Parlamentaria:** Gilberto Becerril Olivares; **Directora del Diario de los Debates:** Eugenia García Gómez; **Jefe del Departamento de Producción del Diario de los Debates:** Oscar Orozco López. Apoyo Documental: **Dirección General de Proceso Legislativo,** José de Jesús Vargas, director. Oficinas de la Dirección del Diario de los Debates de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión: Palacio Legislativo, avenida Congreso de la Unión 66, edificio E, cuarto nivel, colonia El Parque, delegación Venustiano Carranza, CP 15969. Teléfonos: 5036-0000, extensiones 54039 y 54044. **Página electrónica:** <http://cronica.diputados.gob.mx>